

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 233/2022
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Razón actuarial de veinticuatro de agosto del año en curso, suscrita por el Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	---

Conste.

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario Judicial adscrito a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al **Poder Judicial de Morelos**, el oficio **9983/2023** que contiene el diverso proveído de dieciocho de agosto del presente año, así como la copia certificada de la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la controversia constitucional al rubro indicada. Lo anterior, ya que la persona que atendió la diligencia se negó a recibir la documentación mencionada, en virtud de que el despacho que representa a la autoridad citada concluyó la relación contractual de arrendamiento en el inmueble designado como domicilio procesal, por lo que desde el dieciséis de agosto del presente año, no se localizan en dicho lugar.

Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero¹, y 5² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del

¹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada Ley, **notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Poder Judicial de Morelos, de manera urgente**, el indicado oficio, la sentencia de referencia, así como el presente acuerdo.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese. Por lista y, por esta ocasión, **en su residencia oficial al Poder Judicial de Morelos.**

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio 9983/2023, así como de la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a Poder Judicial de Morelos, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los**

notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

[...].

⁶ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

artículos 298⁷ y 299⁸ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho 806/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁹, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectivas.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **233/2022**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. **Conste.**

DVH/LMT

⁷ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁸ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁹ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

[...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:32:07Z / 05/09/2023T17:32:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bf 7a 01 1a d3 da 95 3f e5 c1 89 bb 37 9d 1d 87 2a 88 e9 a6 bd 88 81 c7 a5 0d ca 77 0c a2 c1 1a 20 05 12 74 e8 e6 ce de a6 e6 0b cc 14 fc 7d 05 47 ef 23 7e 7b 68 d9 73 5c e2 7f 9e 32 41 33 2c 06 e0 9a a5 19 8a aa 4d cc b4 db be 37 1d 14 e5 d9 b8 dd 18 d8 9f f0 af 82 ea 0f bc 77 92 9a 45 2d 97 87 13 99 70 a2 77 ae 99 08 1f 9c 18 f3 f7 e9 4e f1 53 b1 b3 22 8f b8 ab d6 c5 f7 aa 78 28 0d df b5 34 01 2b 65 97 01 58 58 b8 69 03 b6 2f cf 4f a7 17 4f 5b f9 4d 0a 76 06 2d 3b 07 64 22 0d 55 92 82 3d c0 f4 5f 26 ed ee 79 18 e2 66 60 ec 7e 32 d7 5c d7 ba 43 3a 88 59 9d d0 f7 d2 37 06 0a 81 25 91 92 81 d0 b9 7a 70 bd 51 de 8b db e0 35 2e c7 4e c7 2f 89 3b 82 62 05 d9 4e 85 d0 05 ef 75 8f 3a 02 69 41 84 a4 ca f4 0f e3 9b fa 98 ea 1d 03 bd 1b 11 0a a9 a5 f6 cb cc 13 ea 25			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:32:07Z / 05/09/2023T17:32:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:32:07Z / 05/09/2023T17:32:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6184407			
	Datos estampillados	24206CA785EF1649D721826590B4F0298CEBB0384ABE8D0A6F94771D5AEA7772			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T04:38:31Z / 04/09/2023T22:38:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8d d2 04 05 bf a2 ff 50 d0 35 b2 94 f7 80 be 1f 55 c2 44 48 d2 63 08 0b f0 86 5f 00 50 18 8f 8e 93 18 86 71 90 0c 2d 3c 62 69 33 2c 4b 88 00 5b 28 0c 25 ad 07 54 c5 61 c1 c5 8f 69 bd bc 6c 3f a0 6e bf 49 ae 54 b4 a1 07 dd 01 3c 30 22 eb a6 29 f1 78 4c 32 51 a8 16 a7 c7 3d 4d 5f e9 31 47 32 65 84 fe 07 06 82 38 20 9b f3 15 ba 91 94 7c 06 40 8e 3b 20 dd 0f f1 5f 6b a2 12 6d 93 0b cc fe 45 92 04 96 26 21 f5 be 27 ae 2f 14 30 f2 e2 fb f7 a8 8e 83 a3 6e cd 16 94 49 f1 ef 82 f5 13 15 de 58 37 04 4d 5d e5 8d 72 6a 51 31 f2 49 f6 dd 8f f5 c6 a0 7b 7d 17 e3 8a 81 59 55 33 13 c0 32 f9 e7 e3 94 3d 09 32 65 8b 2c 21 53 47 18 53 b5 49 0c f6 bf 03 94 bc 71 b7 3f f9 98 23 07 ea 19 c1 d0 d2 b7 84 47 58 f5 b8 15 cb a0 19 a8 55 a0 07 d2 bc 0f e1 b6 1d ba 8f 2a 7a d7 5e fb 65			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T04:41:16Z / 04/09/2023T22:41:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T04:38:31Z / 04/09/2023T22:38:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6179736			
	Datos estampillados	6CE87ABC20D2AA02B04159C90C3F2828A21EAEC8EE2C77A0BB0DB8A17D7C8112			